



RECOMENDACION DEL CONSEJO
DE COOPERACION ADUANERA

Secretaría General, docu-
mento 37.646

ALADI/SEC/di 525
19 de julio de 1993

Restringido

RECOMENDACION DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA SOBRE
LA INSERCIÓN DE SUBPARTIDAS EN LAS NOMENCLATURAS ESTADÍSTICAS
NACIONALES PARA FACILITAR LA RECOLECCIÓN Y LA COMPARACIÓN DE
DATOS SOBRE LA CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A
LAS SUSTANCIAS QUE EMPOBRECEN LA CAPA DE OZONO

(25 de junio de 1992)*

EL CONSEJO de COOPERACION ADUANERA,

CONSIDERANDO la necesidad urgente de controlar el comer-
cio internacional de sustancias que empobrecen la capa de
ozono,

TOMANDO NOTA de la solicitud del Programa de las Nacio-
nes Unidas para el Medio Ambiente relativa a introducir sub-
partidas específicas en el Sistema Armonizado con la finalidad
de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre la
circulación internacional de sustancias controladas por el
Protocolo de Montreal sobre sustancias que empobrecen la capa
de ozono,

TOMANDO NOTA además de que el Protocolo de Montreal fue
enmendado para cubrir sustancias adicionales,

RECONOCIENDO que no es posible poner en práctica enmien-
das al Convenio sobre el Sistema Armonizado en varios años,

RECOMIENDA que las administraciones Miembros y las
Partes Contratantes del Convenio sobre el Sistema Armonizado
adopten toda acción apropiada para insertar la siguiente
estructura adicional en sus nomenclaturas estadísticas, lo
antes posible:

* La presente Recomendación sustituye a la aprobada por el
CCA el 26 de junio de 1990, publicada por esta Secretaría
General para la consideración de la Comisión Asesora de
Nomenclatura mediante el documento ALADI/CAN/II/di 4, de
fecha 8 de agosto de 1991.

El nuevo párrafo de esta Recomendación así como las
sustancias incorporadas a la misma, se han identificado
con una línea vertical en el margen izquierdo.

Subpartida 2903.19 del Sistema armonizado

| --- 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)

Subpartida 2903.40 del Sistema armonizado

- Triclorofluorometano
- Diclorodifluorometano
- | --- Clorotrifluorometano
- | --- Pentaclorofluoroetano
- | --- Tetraclorodifluoroetanos
- Triclorotrifluoroetanos
- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
- | --- Heptaclorofluoropropanos
- | --- Hexaclorodifluoropropanos
- | --- Pentaclorotrifluoropropanos
- | --- Tetraclorotetrafluoropropanos
- | --- Tricloropentafluoropropanos
- | --- Diclorohexafluoropropanos
- | --- Cloroheptafluoropropanos
- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
- Los demás derivados perhalogenados
- | --- Los demás derivados del metano, del etano o del propano halogenados únicamente con flúor y cloro

Subpartida 3823.90 del Sistema armonizado

--- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con, por lo menos, dos halógenos diferentes:

---- Que contengan únicamente hidrocarburos acíclicos perhalogenados con flúor y cloro

.... Los demás,

y

SOLICITA a las administraciones Miembros y a las Partes Contratantes del Convenio sobre el Sistema Armonizado que notifiquen al Secretario General su aceptación de la presente Recomendación y su fecha de aplicación.
